

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° /2019
GENERAL ROCA, DE DICIEMBRE DE 2019

ARTICULO N° 1: Fijase en la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$153.749.134) de acuerdo al detalles que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2020.

ARTICULO N° 2: Estimase la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$153.749.134) los RECURSOS para el año 2020 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 3: Las remuneraciones para el PERSONAL MUNICIPAL, incluidas las Autoridades Superiores y cuando correspondiere, las dietas de los Sres. Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal n° 8102.

ARTICULO N° 4: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar por Decreto el Régimen del horario extraordinario del personal municipal, el régimen de salario familiar y el régimen de viáticos y movilidad.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTICULO N° 5: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deban realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por LICITACIÓN y de un modo público como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

ARTICULO N° 6: No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público, en los casos y por ajuste a las normas de la presente.

ARTICULO N° 7: Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo Municipal, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones.

ARTICULO N° 8: Cuando el monto de las contrataciones supere la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$1.175.000), la selección del contratista deberá efectuarse mediante LICITACIÓN, dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a la selección de contratistas de la aplicación de la Ley n° 6140/78, y sus modificatorias n° 7057/84 o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas, en cuyo caso no podrá realizar Concurso de Precios.- Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras Leyes o disposiciones se recepcen fondos públicos

provinciales y/o naciones con destinos determinados para obras o trabajos públicos, o para adquisición de bienes que no sean coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

ARTICULO N° 9: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

ARTICULO N° 10: Los Pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- b) Características Técnicas: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.
- c) Cotización: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto mismo.
- e) Garantía de la propuesta: deberá constituirse conformes a las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.
- f) Garantía de contrato y de funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y término de las mismas.
- g) Pérdidas de la garantía propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.
- h) Pérdida de la garantía del contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto. Caso contrario, se efectuará la Garantía de la propuesta.
- i) Mantenimiento de la oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.
- j) Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.
- k) Presentación de la propuesta: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán “SOBRE PROPUESTA” Y “SOBRE PRESENTACIÓN”.

El Sobre Presentación contendrá:

- 1) Comprobante de la garantía exigida por el pliego
- 2) Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación
- 3) Sellado Municipal
- 4) Toda otra documentación que se solicite en el Pliego particular respectivo

El Sobre Propuesta contendrá:

- 1) La oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere
- 2) Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación; los Sobres Propuestas serán devueltos en el acto y sin

abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

ARTICULO N° 11: En el lugar, día y hora establecidos mediante decreto el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

ARTICULO N° 12: En el caso de enajenación, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará dentro de los 5 (cinco) días de la fecha de apertura de los sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas a l Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente Decreto de Adjudicación o aprobación de la subasta.

ARTICULO N° 13: Cuando no se hubiera proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el artículo 10, apartado 5) se declararán inadmisibles las mismas, y por acto emitido por Autoridades competentes, para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

ARTICULO N° 14: La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello la decisión fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO N° 15: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajuste en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación. Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos y similares entre ellas, sea la de más bajo precio.

REMATE PÚBLICO

ARTICULO N° 16: El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determina a continuación.

ARTICULO N° 17: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de Inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del Remate, y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance ese monto. En casos especiales la intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de Tasaciones, que integran un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y otro del Honorable Concejo Deliberante y Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO N° 18: El lugar, día y hora del Remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas en los Pliegos particulares.

ARTICULO N° 19: La publicidad, consignando los datos anteriormente señalados, se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la presente Ordenanza. Así mismo los anuncios de Remate, deberán exponerse en los lugares de acceso público.

ARTICULO N° 20: En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuera mejorada en el espacio de tiempo de los 2 (dos) minutos.

ARTICULO N° 21: En la oportunidad señalada en el artículo anterior deberá abonarse el 30% del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que clusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

ARTICULO N° 22: Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida Acta del domicilio que deje constituido el último postor a todos los efectos del remate.

ARTICULO N° 23: Verificado el remate de las enajenaciones, se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien para resolver sobre lo actuado, deberá ajustarse en lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza, dictando el decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha de remate.

ARTICULO N° 24: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora, el importe que establezca el Pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (uno) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de 30 (treinta) días. Vencido este término, el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 21 y pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

ARTICULO N° 25: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.

Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto, cuando el importe no exceda el límite fijado por el artículo 32 inc. 1, para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado en el artículo 26, para contrataciones por concurso de precios. Cuando excediera este límite deberá ser fijado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS

ARTICULO N° 26: Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUININTOS (\$545.500) sin exceder la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$1.175.000), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del artículo 8, y pudiendo en ese respecto operar el Concurso sin límites en su monto cuando así decida.

ARTICULO N° 27: Serán de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para las Licitaciones en los artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 15.

ARTICULO N° 28: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de Remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para subasta.

ARTICULO N° 29: El llamado a Licitación y el nuncio de remates serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.

ARTICULO N° 30: El llamado a Concurso será publicado por dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) alternados en el diario de mayor circulación en la zona.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio del alta voces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y otros medios; dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO N° 31: Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

- 1) Cuando hubiera sido declarada desierta dos veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- 2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- 3) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- 4) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en la que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipalidades, dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etcétera.
- 5) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los supuestos que la Municipalidad sea locatario de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción se convendrá la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por ley que rija en la materia.

ARTICULO N° 32: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- 1) Cuando el monto de la operación no exceda la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUININTOS (\$545.500) y no puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por partidas del Presupuesto vigente.
- 2) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un Concurso de Precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Honorable Concejo Deliberante para conocimiento dentro de las 48 horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.

- 3) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando hubiera sido declarado dos veces el mismo Concurso por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- 4) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse sobre la base de ellos. De tener que cotejar otros aspectos que no sean precios, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.
- 5) Por Decreto de Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contrataciones de cemento, en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios.
- 6) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinarias y equipos cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO N° 33: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretarios se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

ARTICULO N° 34: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieren corresponder.

ARTICULO N° 35: Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las prevenciones contenidas en las ordenanzas que las autoricen.

ARTICULO N° 36: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubro presupuestario, de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Que no se modifique el monto total del cálculo de Recursos y Presupuesto General vigente.
- 2) Que no se disminuya o incrementen los créditos acordados a cada partida de Erogaciones que correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el cálculo de Recurso.

ARTICULO N° 37: Los Fondos Públicos recibidos por el Municipio por parte del Estado Provincial y/o Estado Nacional, tales como los provenientes de la ley 6140/78, su modificatoria n° 7057/84 y similares y Ordenanza Municipal n° 800/05 como los provenientes para financiar acontecimientos imprevistos que hagan indispensables la acción inmediata del Gobierno Municipal, serán incorporados al Presupuesto para Ingresos y Egresos sin afectación específica. En su caso, estos fondos para su mejor individualización, podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

ARTICULO N° 38: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-